

los artículos 499 a 509, ambos inclusive, y 590 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Quinta.—1. A los efectos del impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos, los Ayuntamientos podrán aprobar nuevos tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término, con sujeción a lo establecido en estas normas, una vez adaptados los Planes de Ordenación Urbana a la Ley sobre Régimen del Suelo o aprobados los proyectos de delimitación correspondientes. Tales índices sustituirán a los que pudieran estar aprobados con anterioridad y continuasen todavía vigentes.

2. En tanto no sean aplicables los nuevos tipos unitarios a que se refiere el número anterior ni sea ejecutiva la adaptación de los Planes de Ordenación Urbana a que alude el número 1 de la disposición anterior, tampoco regirán las disposiciones de estas normas relativas al impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos, y continuarán vigentes, con carácter transitorio, los artículos 510 a 524, ambos inclusive, del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Sexta.—Los Ayuntamientos fusionados e incorporados hasta el 31 de diciembre de 1976 seguirán gozando de los beneficios a que se refiere el artículo 17 de la Ley 48/1966, de 23 de julio, por el tiempo previsto en la expresada disposición legal y con cargo a la participación de los Municipios en los impuestos indirectos del Estado.

Séptima.—Los expedientes instruidos para la aprobación de presupuestos extraordinarios o, en su caso, para la concesión de autorizaciones para concertar operaciones de crédito, que en 31 de diciembre de 1976 estuvieren pendientes de decisión, continuarán tramitándose, hasta su definitiva resolución, con arreglo al procedimiento y de conformidad con las normas aplicables al tiempo en que fueron incoados.

Octava.—1. En tanto no entre en vigor la base 36 de la Ley 41/1975, de 19 de noviembre, el importe de las operaciones de crédito sólo podrá destinarse a la financiación de presupuestos extraordinarios.

2. La aprobación por los órganos competentes del Ministerio de Hacienda de los presupuestos extraordinarios dotados con operación de crédito será requisito previo para que las Corporaciones Locales puedan formalizar tales operaciones con sujeción a lo dispuesto en el artículo 163 de este Decreto. Dichas operaciones de crédito deberán quedar documentadas con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, adjuntando, en su caso, la autorización del Delegado de Hacienda prevista en el número 4 del artículo 163.

#### TABLA DE PRECEPTOS SOBRE REGIMEN LOCAL QUE CONTINUAN VIGENTES O QUEDAN DEROGADOS EN VIRTUD DE LAS PRECEDENTES NORMAS

Decreto de 4 de agosto de 1952. Reglamento de Haciendas Locales. Vigente en su parte no derogada en cuanto no se oponga a las presentes normas.

Decreto-ley de 10 de agosto de 1954. Adaptó el Régimen de Alava al libro IV de la Ley de Régimen Local. Vigente.

Decreto de 24 de junio de 1955. Texto articulado y refundido de la Ley de Régimen Local. Derogados, en virtud de este Decreto y disposiciones anteriores relativas al libro IV de dicho texto: Artículos 429 a 472, ambos inclusive; artículos 476 a 498, ambos inclusive; artículos 499 a 509, ambos inclusive, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta; artículos 510 a 524, ambos inclusive, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta, número 2; artículos 525 a 556, ambos inclusive; artículos 557 a 561, ambos inclusive, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera; artículos 562 y 563; artículos 572 a 597, ambos inclusive, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones transitorias cuarta y quinta en relación con los artículos 589 y 590; artículos 598 a 657, ambos inclusive, y artículos 773 a 783, ambos inclusive. Todas las derogaciones indicadas se entienden, a su vez, sin perjuicio de lo previsto para los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona en la disposición final primera.

Ley 22 de diciembre de 1955. Bases de Ordenación Económica de Ceuta y Melilla. Vigente en cuanto no se oponga a las presentes normas.

Ley de 28 de diciembre de 1957. Acuerdos económicos entre el Ministerio de Hacienda y las Corporaciones Locales. Derogada.

Decreto 1186/1960, de 23 de mayo. Texto de la Ley Especial del Municipio de Barcelona. Vigente, sin perjuicio de lo previsto en la disposición final primera de estas normas.

Ley 47/1960, de 21 de julio. Exención del Impuesto de Transmisiones en las certificaciones que expidan las Corporaciones Locales a efectos del artículo 206 de la Ley Hipotecaria. Vigente.

Decreto 2086/1961, de 9 de noviembre. Reglamento de la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Barcelona. Vigente, sin perjuicio de lo previsto en la disposición final primera de estas normas.

Ley 81/1961, de 23 de diciembre. Plan Sur de Valencia. Vigente, excepto en su artículo séptimo, del cual se deroga el número 1 y los apartados d) y e) del número 2.

Ley 85/1962, de 24 de diciembre. Reforma de las Haciendas Locales. Derogada, excepto en su artículo séptimo.

Decreto 239/1963, de 7 de febrero. Haciendas Locales en Canarias, Ceuta y Melilla. Derogado, excepto en su artículo segundo, 2.

Decreto 1874/1963, de 11 de julio. Texto de la Ley Especial del Municipio de Madrid. Vigente, sin perjuicio de lo previsto en la disposición final primera de estas normas.

Decreto 4107/1964, de 17 de diciembre. Imposición y ordenación de exacciones en el Ayuntamiento de Barcelona. Vigente.

Decreto 4108/1964, de 17 de diciembre. Reglamento de la Hacienda Municipal de Madrid. Vigente, sin perjuicio de lo previsto en la disposición final primera de estas normas.

Ley 48/1966, de 23 de julio. Modificación parcial del Régimen Local. Derogada, a excepción de los artículos 18, 19, 20, 22 y 23.

Orden de 8 de octubre de 1966. Impuesto Municipal de Circulación. Derogada.

Decreto 2697/1966, de 20 de octubre. Poblados construidos por IRYDA. Vigente.

Orden de 31 de julio de 1967. Impuesto Municipal de Circulación. Derogada, excepto en su artículo quinto.

Orden de 7 de septiembre de 1967. Impuesto Municipal de Circulación. Vigente.

Orden de 5 de octubre de 1967. Impuesto Municipal de Circulación. Vigente.

Decreto-ley 13/1970, de 12 de noviembre. Beneficios fiscales a los consorcios de Corporaciones Locales. Vigente.

Ley 24/1971, de 19 de junio. Plan Sur de Valencia. Vigente, con el alcance indicado al tratar de la Ley 81/1961.

Decreto 3275/1971, de 23 de diciembre. Aplicación de los censos de población a la participación de las Corporaciones Locales en determinados ingresos. Derogado.

Ley 30/1972, de 22 de julio. Régimen Económico-fiscal de Canarias. Vigente.

Decreto-ley 5/1974, de 24 de agosto. Creación de la Entidad Municipal Metropolitana de Barcelona. Vigente.

Decreto 3276/1974, de 28 de noviembre. Entidad Municipal Metropolitana de Barcelona. Organización y funcionamiento. Vigente.

Decreto 3482/1975, de 26 de diciembre. Entrada en vigor de normas de la Ley 41/1975: Participaciones y recargos sobre impuestos estatales y cuota del Impuesto de Circulación. Vigente.

Orden de 4 de marzo de 1976. Participaciones y recargos sobre impuestos estatales y cuota del Impuesto de Circulación. Derogada.

## MINISTERIO DE TRABAJO

2692

ORDEN de 17 de enero de 1977 por la que se modifica la tabla salarial de la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas, de 24 de julio de 1974.

Ilustrísimos señores:

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Trabajo, previa petición del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, y oída la representación nacional de la Unión de Empresarios y de Trabajadores y Técnicos de dicho Sindicato Nacional,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas en la Ley de 18 de octubre de 1942, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar la tabla salarial de la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas de 24 de julio de 1974, que surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1977.

Segundo.—Disponer su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de enero de 1977.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

## ANEXO II

## Tablas de salarios base

Categorías	Mensual
<i>Grupo A). Personal técnico</i>	
Director Técnico .....	30.000
Subdirector Técnico .....	27.000
Técnico Jefe .....	24.000
Técnico .....	21.000
Perito o Ingeniero Técnico .....	18.000
Graduado Social .....	14.250
Ayudante Técnico Sanitario .....	13.150
Profesor de Enseñanza General Básica .....	13.150
Ayudante Técnico .....	16.500
Maestro Industrial .....	13.150
Contraamaestre .....	15.000
Encargado .....	13.150
Capataz .....	12.900
Analista de Laboratorio .....	12.650
Auxiliar de Laboratorio .....	11.650
Aspirante a Auxiliar de Laboratorio .....	7.005
Jefe de Sección de Organización de 1.ª .....	16.500
Jefe de Sección de Organización de 2.ª .....	15.000
Técnico de Organización de 1.ª .....	14.250
Técnico de Organización de 2.ª .....	13.150
Auxiliar de Organización .....	12.200
Aspirante de Organización .....	7.005
Jefe de Proceso de Datos .....	24.000
Analista .....	18.000
Jefe de Explotación .....	18.000
Programador ordenadores .....	15.000
Programador de máquinas auxiliares .....	13.500
Operador de ordenador .....	13.500
<i>Grupo B). Empleados</i>	
Jefe de 1.ª administrativo .....	18.750
Jefe de 2.ª administrativo .....	16.500
Oficial de 1.ª administrativo .....	15.000
Oficial de 2.ª administrativo .....	13.500
Auxiliar .....	12.200
Aspirante .....	7.005
Delineante-proyectista .....	15.000
Delineante .....	13.500
Calculador .....	12.900
Auxiliar Técnico de Oficina .....	12.200
Aspirante a Técnico de Oficina .....	7.005
Jefe de Ventas, Propaganda y/o Publicidad .....	18.750
Inspector .....	17.250
Delegado .....	15.750
Agente de Propaganda y/o Publicidad .....	13.875
Viajante .....	13.875
Corredor de plaza .....	13.150
<i>Grupo C). Subalternos</i>	
Almacenero .....	12.900
Conserje .....	12.400
Cobrador .....	11.900
Capataz de Peones .....	12.200
Listero .....	11.900
Basculero, Pesador .....	11.650
Guarda jurado .....	11.650
Personal Sanitario no titulado .....	11.400
Guarda Vigilante .....	11.400
Ordenanza .....	11.650
Portero .....	11.650
Diversos .....	11.400
Limpiadoras (diario) .....	380
Mozo de Almacén .....	11.400
Botones .....	7.005
	Diario
<i>Grupo D). Obreros</i>	
Oficial de 1.ª de oficio auxiliar .....	420
Oficial de 2.ª de oficio auxiliar .....	405
Oficial de 3.ª de oficio auxiliar .....	390

Categorías	Diario
Aprendices:	
Primer año .....	147
Segundo año .....	174
Tercer año .....	203
Cuarto año .....	233
Profesional de 1.ª Industria .....	405
Profesional de 2.ª Industria .....	390
Ayudante Especialista .....	385
Peón .....	380
Pinche de 16-17 años .....	233
Pinche de 14-15 años .....	173
Encargado de Actividades Complementarias .....	420
Oficial de 1.ª de Actividades Complementarias .....	405
Oficial de 2.ª de Actividades Complementarias .....	390
Aprendices de Actividades Complementarias:	
Primer año .....	147
Segundo año .....	174

2693

ORDEN de 22 de enero de 1977 por la que se dispone que por el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se ponga en ejecución el XVI Plan de Inversiones para el ejercicio de 1977 y las normas generales para su aplicación.

Ilustrísimos señores:

Aprobado por el Consejo de Ministros del pasado día 21 de los corrientes el XVI Plan de Inversiones y las normas generales para su aplicación que ha formulado el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el citado Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se ponga en ejecución el Plan de Inversiones y las normas generales para su aplicación, que se publican como anexo a la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1977.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres.: Subsecretarios, Directores generales del Departamento y Secretario del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

## ANEXO

## XVI PLAN DE INVERSIONES DEL FONDO NACIONAL DE PROTECCION AL TRABAJO (1977)

	Pesetas
<i>Capítulo I. Protección general contra el desempleo</i>	
Grupo 1.º Ayudas complementarias para trabajadores subsidiados por desempleo	
Concepto único. Ayudas para trabajadores en paro a quienes se hubiera reconocido el derecho al Subsidio de Desempleo de la Seguridad Social .....	4.100.000.000
Grupo 2.º Ayudas para trabajadores desempleados en general	
Concepto 1.º Ayudas para orientación profesional y ocupacional .....	3.000.000
Concepto 2.º Ayudas para empleo comunitario .....	350.000.000
Grupo 3.º Ayudas por desempleo a grupos especiales de trabajadores	
Concepto 1.º Ayudas a trabajadores mayores de cuarenta años .....	52.000.000
Concepto 2.º Ayudas para el empleo de trabajadores minusválidos .....	24.000.000